



1893/02

**FECHA DE SANCIÓN: 16 de Diciembre de 2002.-**  
**NUMERO DE REGISTRO: 1706**  
**EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-4764/97.-**

### ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza establece la aplicación de multas por  
----- contravenir las normas que se detallan en esta, dictadas en ejercicio  
del poder de policía en materia del orden y bien público de la comunidad.-----

**ARTICULO 2°:** Las sanciones que dieran lugar las infracciones se determinarán de  
----- acuerdo al procedimiento que indique el Decreto Ley 8.751/77.-----

### PARTE ESPECIAL

**ARTICULO 3°: INFRACCIONES DE TRÁNSITO:** Por las contravenciones que a  
----- continuación se detallan, se abonará el equivalente en pesos al número  
de MULT que se determinan:

- 1.- Por lavar vehículos en la vía pública..... 100 MULT
- 2.- Por desacato a la autoridad, agresión o intento de agresión,  
amenaza, insultos, intento de fuga o fuga:.....300 MULT
- 3.- Por contravenir cualquier otra norma de tránsito contemplada  
en la Ley 11.430 y Decreto Reglamentario:.....250 MULT
- 4.- Por circular o estacionar vehículos de cualquier tipo, incluidos  
los de tracción a sangre por las zonas de playa no permitidos:.....400 MULT
- 5.- Por acampar o estacionar permanentemente casas rodantes,  
trailers o similares en lugares no destinados al efecto:.....400 MULT

**ARTICULO 4°:** No podrá realizarse pago voluntario sobre las infracciones  
----- consignadas en los incisos del Artículo 3° de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 5°: INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SALUD**  
----- **PÚBLICA:** Por las contravenciones que a continuación se detallan  
se abonará el equivalente en pesos el número de MULT, que se determinan:

1. Por expender, tener en locales de venta o depósito, leches y/o derivados, carnes  
rojas y blancas, pescados, vegetales o cualquier otro producto alimentario  
adulterado, en mal estado o con fecha vencida y/o adulterada, sin perjuicio del  
decomiso y clausura temporaria o definitiva del local: 2.000 MULT.

2. Por utilizar vehículos para el transporte de mercaderías en general sin contar con la debida habilitación Municipal: 500 MULT y retiro del vehículo y decomiso de la mercadería.
3. Por falta de higiene en los vehículos y/o todo otro elemento utilizado para el transporte de productos alimenticios: 500 MULT y decomiso.
4. Por falta de higiene en los locales de venta y/o industrialización de productos alimenticios: de 500 MULT. 5. Por falta de inspección veterinaria a todo animal faenado, listo para el expendio: 1.000 MULT ganado mayor y decomiso; 1.000 MULT ganado menor y decomiso; 1.000 MULT aves y pescado y decomiso.
6. Por fabricar embutidos sin autorización correspondiente, falta de habilitación del establecimiento, etc. 1.500 MULT clausura y decomiso.
7. Por la comprobación de la existencia de roedores en establecimientos comerciales y/o industriales de 500 MULT.
8. Por falta de higiene personal en todo establecimiento en que manipulen, fabriquen o expendan productos alimenticios: 300 MULT por cada persona del establecimiento.
9. Por falta de libreta sanitaria o estar vencida cuya tenencia es obligatoria para toda persona que por su actividad deba mantener trato con el público: 100 MULT. Por cada caso en infracción.
10. Por toda otra contravención al Código Alimentario Argentino: 500 MULT.
11. Por la utilización de sustancias, materiales o elementos nocivos para la salud en la elaboración de productos alimenticios 2.000 MULT decomiso y/o clausura.
12. Por impedir y/o obstaculizar la ejecución de la inspección Municipal, sin perjuicio de la multa correspondiente a la infracción que se compruebe: 300 MULT.
13. Por omitirse la denuncia de la existencia de productos o subproductos de abasto, sin perjuicio del decomiso y/o clausura del local: 1.000 MULT.
14. Por falta de certificados sanitarios de otros partidos (reinspección veterinaria) o certificados nacionales del establecimiento que ampara a carnes o derivados, destinados al consumo local: 500 MULT.
15. Por matanza clandestina de animales para consumo, sin perjuicio del decomiso por unidad: 500 MULT.
16. Por el uso del papel impreso en la envoltura de artículos para alimentos no envasados: 300 MULT.
17. Por contravenir las disposiciones que reglamentan la venta ambulante a los vendedores furtivos sin perjuicio del decomiso: 500 MULT.
18. Por la tenencia de plaguicidas o venenos en las mismas secciones que se expenden o almacenan los productos alimenticios: 100 MULT.
19. Por falta de higiene en negocios de peluquerías, pedicurías, masajistas, cosmetología o similares: 500 MULT.
20. Por tener criaderos comerciales de aves, conejos, cerdos, visones o canes dentro del radio urbano: 500 MULT.
21. Por falta de higiene en los baños públicos de todo establecimiento comercial o industrial o lugares destinados a espectáculos públicos: 500 MULT.
22. Las Empresas y/o propietarios de vehículos atmosféricos, luego de efectuar su trabajo, deberán dejar las veredas y/o calzadas completamente limpias y en su propio recorrido por la vía pública observarán los mismos recaudos de higiene, caso contrario abonarán en concepto de multa de 500 MULT.-----

21. Por falta de higiene en los locales de espectáculos públicos, industriales o lugares destinados a espectáculos públicos, luego de efectuar su trabajo, deberán dejar las veredas y/o calzadas completamente limpias y en su propio recorrido por la vía pública observarán los mismos recaudos de higiene, caso contrario abonarán en concepto de multa de 500 MULT.-----

*Van ord 2184*  
**ARTICULO 6º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES DE HIGIENE PUBLICA:**

----- Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

1. Por desamblar en la vía pública o extraer de los cajones que la contiene,

mercaderías desambladas, papeles, cajas, cartones, etc., sin perjuicio de obligar a recolección: 300 MULT.

2. Por arrojar a la vía pública o procedente de establecimientos comerciales y/o industriales y/o depósitos, aguas servidas o desechos líquidos: 400 MULT.
3. Por arrojar a la vía pública agua, aceite, grasa, etc. procedente de estaciones de servicio de automotores, lavaderos de coches, etc.: 400 MULT.
4. Por arrojar a la vía pública agua del lavado de patios o de otro uso con o sin sustancias jabonosa o que haga suponer que son servidas: 400 MULT.
5. Las Empresas que explotan camiones atmosféricos que descarguen o limpien los mismos fuera de las zonas permitidas: 500 MULT.- - - - -

**ARTICULO 7º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD**

- - - - - **PUBLICA:** Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

1. Por el uso y/o ocupación de espacio público o vía pública para realizar o hacer arreglos en vehículos por parte de talleres: 300 MULT.
2. Por ocupar la vía pública con vehículos para venta, permutas, etc. o por dejar en negocios de gomería, sus elementos de trabajo en la vía pública: 300 MULT.
3. Por dejar contenedores de todo tipo en la vía pública o en espacios públicos sin previa autorización Municipal: 300 MULT.
4. Por el abandono de animales domésticos en la vía pública: 300 MULT.
5. Por obstruir las veredas con mercadería, cajones herramientas, máquinas, mesas, sillas, elementos de publicidad y cualquier otro objeto sin autorización municipal: 500 MULT. Y decomiso de elementos o mercadería en infracción.
6. Por la existencia de salientes, ataduras con alambres tendido de cables eléctricos, que ofrezcan peligro para las personas: 1.000 MULT.
7. Por no reguardar la caída de materiales, herramientas sobre la vía pública o predios linderos en obras en construcción: 500 MULT.
8. Por hacer fuegos en bosques, paseo público, playas, en la vía pública o espacios públicos: 500 MULT.- - - - -

**ARTICULO 8º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES VARIAS:** Por las - - -

- - - - - contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

1. Por ocupar la vía pública con materiales de construcción, escombros, arena, etc. procedente de obras o limpieza, previa intimación a regularizar la situación en veinticuatro (24) horas: 200 MULT.
2. Por dejar abandonados en la vía pública toda clase de vehículos o parte de ellos sin perjuicio de procederse a traslado del vehículo al depósito Municipal: 200 MULT.
3. Los establecimientos industriales y/o comerciales que se instalen o funcionen sin habilitación Municipal: 1.000 MULT y clausura.
4. Por no colocar en lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc, la correspondiente tarjeta de habilitación expedida por la Municipalidad: 50 MULT.
5. Por no tener a disposición de las autoridades municipales o inspecciones el Libro

1. Por ocupar la vía pública con materiales de construcción, escombros, etc., precedente de obras o limpieza, previa intimación a regularizar la situación en veinticuatro (24) horas: 200 MULT.
2. Por dejar abandonados en la vía pública toda clase de vehículos o parte de ellos sin perjuicio de procederse a traslado del vehículo al depósito Municipal: 200 MULT.
3. Los establecimientos industriales y/o comerciales que se instalen o funcionen sin habilitación Municipal: 1.000 MULT y clausura.
4. Por no colocar en lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc, la correspondiente tarjeta de habilitación expedida por la Municipalidad: 50 MULT.
5. Por no tener a disposición de las autoridades municipales o inspecciones el Libro de Actas de Inspecciones: 50 MULT.
6. Por el empleo de cualquier instrumento de pesas y medidas adulterados o en mal funcionamiento: 500 MULT.
7. Por fijar avisos, afiches, carteles y cualquier otra forma de propaganda columnas de alumbrado, público, o en otros elementos en la vía pública: 100 MULT por cada elemento de la vía pública utilizada.
8. Por destruir, remover o alterar indicadores de tránsito sin perjuicio de las

- penalidades que correspondiere en el orden civil, abonará como multa: 300 MULT.
9. Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas y otros ornamentos públicos sin perjuicio de las penalidades que correspondieren en el orden civil penal abonarán en concepto de multa: 500 MULT.
  10. Por dañar bienes de dominio público se aplicarán multas graduables de acuerdo al criterio de la autoridad de aplicación y conforme a la gravedad del daño hasta un máximo que prevee la Ley 8.751: 300 MULT.
  11. Por tener equinos dentro del radio urbano fuera de los palenques autorizados por cada animal: 100 MULT.
  12. Por circular con equinos dentro del radio urbano salvo las excepciones que autorice la Municipalidad: 100 MULT por cada animal.
  13. Por el lavado de veredas fuera del horario permitido más allá de las ocho de la mañana: 100 MULT, zona no contempladas en Ordenanza 1808/01.
  14. Las personas, empresas o entendidas que realicen espectáculos públicos de cualquier naturaleza y en cualquier lugar sin la previa autorización municipal, sin perjuicio de la clausura temporaria o definitiva del local: 500 MULT.
  15. Por hacer circular, promocionar o vender rifas, bonos contribución o similares, no autorizados por el municipio, la institución o persona responsable o patrocinantes, abonarán en concepto de multa: 500 MULT.
  16. Las empresas o personas que realicen las actividades de automóviles de transporte escolar, sin autorización Municipal: 1.000 MULT.
  17. Las ampliaciones, cambios de ramo, destino, o domicilios, transferencia de establecimientos comerciales y/o industriales sin la correspondiente intervención Municipal: 500 MULT.
  18. Por no colocar en lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc., la leyenda que indique la existencia del Libro de Quejas a disposición del público: 50 MULT.-----

**ARTICULO 9º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES DE OBRAS PÚBLICAS -**

**Y PARTICULARES:** Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

1. Por no ejecutar el cerco de obra reglamentario: 200 MULT.
2. De producirse derrumbes parciales o totales derivados de las construcciones o de negligencia del constructor o personal a su cargo: 500 MULT.
3. Cuando se comprobase falsificación, adulteración o prestación o firma de profesional o la del propietario: 500 MULT y denuncia Penal.
4. De no acatarse una orden de paralización de una obra: 300 MULT por día.
5. Por iniciar la construcción de una obra nueva, ampliación o refacción sin debida autorización de los planos, se dispondrá la inmediata paralización de la obra, impondrá al propietario y al profesional responsable multa mínima de 5 MULT y una máxima de 20 MULT, por metro cuadrado de obra en infracción, sin perjuicio de las multas que de aplicación del Inciso 6º se determine: 50 MULT por día a cada uno.
6. Por ejecutar una obra sin contar con la autorización o la aprobación de los planos Municipales se aplicarán las siguientes multas:

75812 + 2194

5. Por iniciar la obra sin contar con la autorización de los planos, se dispondrá la multa mínima de 5 MULT y impondrá al propietario y al profesional responsable multa mínima de 5 MULT y una máxima de 20 MULT, por metro cuadrado de obra en infracción, sin perjuicio de las multas que de aplicación del Inciso 6° se determine: 50 MULT por día a cada uno.

6. Por ejecutar una obra sin contar con la autorización o la aprobación de los planos Municipales se aplicarán las siguientes multas:

**Viviendas unifamiliares:** No abonarán multa hasta 70 m<sup>2</sup>, por cada metro cuadrado excedente abonarán las multas de los incisos I, II y III.

**Por metro cuadrado, densidad y excedido:** Las zonas comprendidas serán del Código de Zonificación:

**I Para Villa Gesell:** REE, R1B SUR, C1, C2, C3, C4, CD, C1E, C5, P3, P3E, RE, R1AE, R1A, R1B, C23; **Para Mar de las Pampas:** RM, RC1, RC1E, C1, RH1E, y **para Mar Azul:** HM, CT, CTA:

- a) Por metro cuadrado sin permiso:...100 MULT por m2.
- b) Por exceso de FOS:.....100 MULT por m2.
- c) Por exceso de densidad:.....100 MULT por m2.
- d) Por exceso de FOT:.....200 MULT por m2.
- e) Por invasión de retiros:.....200 MULT por m2.

**II Para Villa Gesell: R3, R4, R3 SUR, RE1, RE1E, R2E; Para Mar de las Pampas: RM1E, RC2, RH2E, RUE, y para Mar Azul: SR, C1A, CA, RMB:**

- a) Por metro cuadrado sin permiso:...30 MULT por m2.
- b) Por exceso de FOS:.....30 MULT por m2.
- c) Por exceso de densidad:.....30 MULT por m2.
- d) Por exceso de FOT:.....70 MULT por m2.
- e) Por invasión de retiros:.....70 MULT por m2.

**III Para Villa Gesell: R8, R2, R5, R3; Para Mar de las Pampas: RU, y para Mar Azul: RVU, RVP:**

- a) Por metro cuadrado sin permiso:.....3 MULT por m2.
- b) Por exceso de FOS:.....3 MULT por m2.
- c) Por exceso de densidad:.....3 MULT por m2.
- d) Por exceso de FOT:.....6 MULT por m2.
- e) Por invasión de retiros:.....10 MULT por m2.

**APLICACIÓN:** Las multas correspondientes surgirán de la sumatoria de las infracciones constatadas y se aplicarán sobre las superficies motivo de la infracción que correspondan, en el caso de presentación voluntaria o espontánea las multas a aplicarse se reducirán en un cincuenta (%50) por ciento.

- 7. Por no ejecutar instalaciones eléctricas, mecánicas otras en condiciones de seguridad: 500 MULT.
- 8. Por no ejecutar encofrados en condiciones seguridad: 300 MULT.
- 9. Por ejecutar pasiones en la vía pública y linderos o falta de limpieza en obra: 100 MULT.
- 10. Por no tener una obra en ejecución el correspondiente cartel indicador del nombre del profesional, responsable y el número de expediente municipal por el cual se aprobó el correspondiente plano y la presentación de la documentación de la Ordenanza N° 961: 100 MULT.-----

**ARTICULO 10°: DE LAS INFRACCIONES DE OBRAS SANITARIAS:** Por las ----- contravenciones que a continuación se detallan, se abonará el equivalente en pesos al número de mult, que se determina:

- 1. Por la utilización del agua corriente para usos no permitidos: 300 MULT.
- 2. Por extraer agua corriente de la red en forma directa a través del sistema de bombeo: 1.000 MULT.
- 3. Por infringir disposiciones del Reglamento de conexiones domiciliarias: 300 MULT.-----

**ARTICULO 11°:** La aplicación de las multas mencionadas de la presente ordenanza ----- serán por la primera vez en que infrinjan o no cumplan las normas que se relacionan. Para el caso de reincidencia se duplicará el monto, tomándose como antecedente para estos fines la infracción o incumplimiento dentro del año calendario,

**ARTICULO 11°:** La aplicación de las multas mencionadas de la presente ordenanza ----- serán por la primera vez en que infrinjan o no cumplan las normas que se relacionan. Para el caso de reincidencia se duplicará el monto, tomándose como antecedente para estos fines la infracción o incumplimiento dentro del año calendario, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación adopte en caso de nuevas reincidencias otro tipo de medida mas severas.-----

**ARTICULO 12°:** Derógase la Ordenanza N° 639/89 y cualquier otra que se oponga a ----- la presente.-----

**ARTICULO 13°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----